



Río Gallegos, 10 de agosto de 2.020

**A la Sra. Presidenta**

**del Excmo. Tribunal Superior de Justicia**

**Dra. Paula Ludueña**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. y por su intermedio al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, en mi carácter de Presidenta de la Asociación de Abogados de Río Gallegos, a los fines de solicitar que se adopten las medidas pertinentes y de vuestra responsabilidad, a fin de garantizar el acceso al servicio de justicia en la jurisdicción de Río Gallegos y en la Primera Circunscripción Judicial, el cual a la fecha se encuentra paralizado como consecuencia de la FERIA Extraordinaria decretada por el TSJ.

Al respecto, habiendo mantenido reunión con nuestros asociados, éstos han manifestado los múltiples inconvenientes que poseen para la sustanciación y avance de las causas en las cuales han solicitado habilitación de la FERIA Extraordinaria dictada por el TSJ, a saber: imposibilidad de obtener número de contacto del funcionario de guardia en las dependencias ante ausencia de personal y/o ausencia de información y/o negativa del personal policial en informarlo, no otorgamiento de turnos en los expedientes habilitados, imposibilidad de avance de los procesos argumentándose que ello es porque determinadas áreas están sin personal o sin posibilidad de concurrencia a los edificios ( por ejemplo: gabinete profesional, prosecretaría).

Luego de casi de 5 meses con el servicio brindado de forma parcial ante la pandemia, es urgente el restablecimiento del mismo, e insistimos en la necesidad de implementación del Expediente Digital, que posibilitaría la reanudación del mismo sin necesidad de que los operadores concurren de forma personal, cuestión que a la luz de las restricciones impuestas por motivos sanitarios se ha tornado urgente, como ya fuera peticionado en reiteradas ocasiones por esta Asociación en este contexto de pandemia desde el 06/04/20 (Nota 007/20) y motivado una petición pública por la plataforma [www.change.org](http://www.change.org) ante la inacción al respecto.

Debemos resaltar que a la fecha ha quedado evidenciado que el sistema digital anunciado no ha llegado, y el sistema virtual que se encuentra en proceso de implementación parcial - limitado a la constitución de domicilio electrónico y nota virtual – posee múltiples inconvenientes y además no es seguro. Oportunamente ya fueron trasladadas al TSJ un importante número de quejas realizadas por letrados del foro sobre las deficiencias de su funcionamiento y que no fueron subsanadas, situación que debe ser asumida por el TSJ a fin de articular los mecanismos necesarios para la urgente implementación del Expediente Digital mediante un sistema seguro, como ya se ha hecho en otras jurisdicciones que no lo poseían y lo han puesto en marcha ante la situación generada por la pandemia (Tierra del Fuego, Catamarca, Salta).

En tal sentido vemos con preocupación el retraso en la implementación del Expediente Digital ante el contexto en el que nos encontramos, resaltando que es ese retraso lo que paraliza el servicio de justicia, no la pandemia.

Asimismo, y en lo inmediato, solicitamos se garantice en la Primera Circunscripción Judicial el servicio de justicia y acceso a la jurisdicción, en la inteligencia que un Estado Republicano no admite tan prolongado cierre y funcionamiento disminuido de uno de los tres poderes del Estado. Requerimos se garantice a tal fin el funcionamiento de la totalidad de las áreas y dependencias necesarias para el avance de los procesos judiciales habilitados y/o que se habiliten, como asimismo se garantice un criterio amplio y uniforme para las habilitaciones en este contexto de pandemia, considerando que nos encontramos ante una feria de carácter excepcional de la cual se desconoce fecha de finalización, no pudiendo negarse “sine die” el acceso a la jurisdicción y la tutela judicial efectiva.

Es función de lo expuesto es que requerimos concretamente, de conformidad a tales criterios y recomendaciones previstos en la Resolución N°001/20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – mediante la cual se insta a los Estados a garantizar el acceso al Poder Judicial y a la defensa de los derechos humanos en el contexto de la pandemia provocada por el Coronavirus -, que se establezca como criterio mínimo y general para proceder a la habilitación de la feria extraordinaria, sin perjuicio de otros trámites que por su situación particular pudiere justificar la habilitación de feria a criterio de los jueces que en su caso deban intervenir, el siguiente:



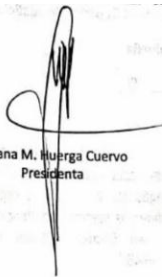
**\*El inicio y sustanciación de procesos de familia, en especial alimentos, ejecuciones alimentarias, régimen de comunicación y cuidados personales; sustanciación de toda causa penal con personas privadas de su libertad y/o en donde se encuentre en riesgo la prescripción de la acción; el inicio y sustanciación de acciones relativas a denuncias de violencia doméstica y de género; el inicio y sustanciación de amparos, habeas corpus y medidas cautelares; tramitación de juicios laborales y de procesos de ejecución de cobros laborales; tramitación de cobros en todo trámite donde se encuentren depositados los importes respectivos; y habilitación de los trámites de cobro e inicio y sustanciación de trámites de ejecución de honorarios, por tratarse de una cuestión alimentaria.**

Entendemos que en las situaciones de crisis institucional se requieren acciones comprometidas y medidas pro-activas de quienes tienen responsabilidades públicas, y que en esos momentos es cuando es aún más necesario el adecuado funcionamiento del sistema judicial de determinación de derechos y libertades; resultando incompatible con la vigencia del Estado de Derecho el mantener el servicio de justicia cerrado o limitado seriamente en sus funciones a causas "urgentes" o como "excepción", pues es insito al sistema republicano de gobierno la existencia de un poder judicial activo y presente como normalidad y no como excepcionalidad.

Es por todo lo expuesto que requerimos del TSJ una pronta solución al problema, pues ha quedado claro que la emergencia sanitaria por el covid-19 está lejos de superarse y es el Poder Judicial Santacruceño quien debe garantizarle a los justiciables la tutela efectiva de sus derechos, lo cual no se encuentra a la fecha garantizado en nuestra jurisdicción.

Sin más que agregar, saludo a V.E. con distinguida consideración.

Nota N° 027/20.



Diana M. Huerga Cuervo  
Presidenta